

**CONVENIO DE USO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR
PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO
DEL INTERIOR/POLICÍA NACIONAL-DINAF, PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA UNIDAD NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, EN LA ZONA 9
DMQ.**

Nro. DBID-003-2026-COI

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Uso, por una parte, la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, legalmente representado por el abogado Gonzalo Eduardo Jarrín Erazo, en su calidad de Director de Bienes Inmuebles en Depósito, con Acción de Personal Nro. PR-DATH-AP-2026-146, de 02 de marzo de 2026, que en copia se agrega al presente instrumento, en calidad de delegado de la máxima autoridad de la SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Acuerdo No. PR-SGAGISP-2026-84 de 26 de marzo de 2026, a quien en adelante se le denominará **“PRESIDENCIA”**; y, por otra parte, el MINISTERIO DEL INTERIOR representado por la señora magíster Diana Carolina Bustos Arévalo en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera designada mediante Acción de Personal Nro. 0525 de 14 de mayo de 2025, y delegada del Ministro del Interior mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0105-ACUERDO de 11 de julio de 2025, a quien para efectos del presente instrumento jurídico se denominará **“ENTIDAD OCUPANTE”**

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar como **“LAS PARTES”**, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. Con acta de constatación física y levantamiento de inventario de bienes inmuebles en Quito, provincia de Pichincha, el 09 de mayo de 2024, comparecieron por una parte la Teniente de Policía Alejandra Carpio, Agente investigador- Delegado de la Unidad Nacional de Delitos contra el Sistema Financiero Económico, para proceder con la entrega a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público el inmueble incautado oficina 712, estacionamiento 15,16 y 109, Bodega 6, por otra parte recibió el inmueble la Ingeniera Elsa Zambrano, Custodia de Bienes Inmuebles en Depósito, funcionaria de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.;

1.2. Mediante oficio Nro. PN-DINAF-UNCIS-QX-2025-2099-O, de 20 de mayo de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual, dirigido a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se manifestó: *“(...) quienes conformamos la Unidad Nacional de Investigación Contra la Integridad Sexual de la Policía Nacional, augurándole éxitos en sus delicadas funciones a Usted encomendadas, por medio del presente comedidamente me permito solicitar a través de su intermedio se nos facilite el catálogo de disponibilidad de bienes dentro el Distrito Metropolitano de Quito (...)”*;

1.3. Mediante Oficio Nro. SETEGISP-DBID-2025-0135-O de 21 de mayo de 2025, suscrito por la señora Directora de Bienes Inmuebles en Depósito, informó al Jefe de la Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual de la Policía Nacional que, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, posee el bien inmueble, ubicado en la Av. Naciones Unidas y Amazonas, Torre B, Edificio la PREVISORA, Oficina 712, estacionamiento 15, 16 Y 109, bodega 6.;

1.4. Mediante Oficio Nro. PN-DINAF-UNCIS-QX-2025-2362-O, de 04 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual de la Policía Nacional, dirigido a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, manifestó: *“(...) en relación al Oficio Nro. SETEGISP-DBID-2025-0135-O de fecha 21 de mayo de 2025, mediante el cual se atendió nuestro requerimiento (...) me permito solicitar comedidamente se realicen los trámites correspondientes para la obtención del convenio de uso de la Oficina en referencia, (...)”*;

1.5. Mediante Oficio Nro. SETEGISP-SADB-2025-0652-O, de 30 de junio de 2025, suscrito por el señor, Subsecretario de Administración de Bienes, dirigido al Jefe de la Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual de la Policía Nacional, se manifestó: *“(...) pongo en su conocimiento que disponemos de una oficina, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, Av. Naciones Unidas y Amazonas, Edificio La Previsora, Torre B, oficina 712, estacionamiento 15,16 y 109, Bodega 6, bien inmueble que se encuentra bajo la administración de la Dirección de Bienes Inmuebles en Depósito, y que lo ponemos en su consideración para la suscripción del Convenio de Uso. De acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0010, para la suscripción del convenio de uso, se necesita la entrega de una carta compromiso de la entidad estatal solicitante en la que conste que se contratará una póliza de seguros contra todo riesgo (multiriesgo) girada a nombre de La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público sobre el bien incautado que podría ser otorgado, póliza que deberá estar suscrita a la fecha de otorgamiento del bien y mantenerse vigente hasta la devolución del mismo. (...)”*;

1.6. Mediante Acta de Entrega-Recepción Provisional de Bienes Inmuebles Convenio de Uso, de 30 de junio de 2025, suscrito por los señores SETEGISP, Ing. Elsa Patricia Zambrano Hidalgo, Custodio de Bienes Inmuebles en Depósito, UNCIS Tcnl. Santiago David Vallejo del Castillo, se realizó la entrega provisional del inmueble, oficina 712, estacionamiento 15, 16 y 109, bodega 6, Edificio la PREVISORA, ubicado en la Av. Naciones Unidas y Amazonas, Edificio La Previsora, Torre B.;

1.7. Mediante Oficio No. PN-DINAF-DPFI-PRESUPUESTO-2026-008-O de 06 de febrero de 2026, suscrito por el Analista de Presupuesto de la DINAF Policía Nacional, se manifestó: “(...) *CERTIFICA: que actualmente SI cuenta con los recursos económicos dentro del periodo fiscal 2026, CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONVENIO DE USO DEL INMUEBLE UBICADO PROVINCIA DE PICHINCHA, CANTÓN QUITO, AV. NACIONES UNIDAS Y AMAZONAS, EDIFICIO LA PREVISORA, TORRE B, OFICINA 712, ESTACIONAMIENTO 15,16 Y 109, BODEGA 6, ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR/POLICÍA NACIONAL PARA USO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DELITOS SEXUALES CONVENIO DE BIEN INMUEBLE NO. DBID-007-2025-COI,*

- *Ítem Presupuestario 530502 denominado Edificios Locales y Residencias, para el pago de las respectivas alícuotas mensuales.*
- *Servicios Básicos en el Ítem Presupuestario 530101 denominado Agua Potable y Ítem Presupuestario 530104 denominado Energía Eléctrica.*
- *Mantenimiento al inmueble dentro del Ítem Presupuestario 530402 Edificios Locales y Residencias Mantenimiento y Reparación.*
- *Impuesto Predial anual (...);*

1.8. Mediante Informe de Pertinencia para la suscripción del convenio de uso No. DBID-002-2026-COI suscrito el 25 de febrero de 2026, (validación firma electrónica) por la Custodia de Bienes Muebles Depósito y el Director de Bienes Inmuebles en Depósito de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se concluyó: “(...) *En base a los antecedentes y marco normativo citado, al existir la necesidad y solicitud por parte de la Policía Nacional del Ecuador a través de la Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual – UNCIS del inmueble incautado, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, av. Naciones Unidas y av. Amazonas, Edificio la Previsora, Torre B, oficina 712, estacionamiento 15,16 y 109, Bodega 6, es procedente la elaboración de un convenio de uso del bien inmueble en mención. (...);*

1.9. Mediante Informe de Estado Actual de Edificación No. PN-DNL-DTI-2026-0418-I de 24 de abril de 2026, suscrito por el Analista de Edificaciones de la Dirección Nacional de Logística de la Policía Nacional, se concluyó: “(...) *Que, se realizó la inspección visual y el registro fotográfico del predio, como parte del proceso previo a la elaboración de planos del bien inmueble donde actualmente funciona la Edificación UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACION CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA ; dicha inspección fue efectuada por el delegado de la Dirección Nacional de Logística (DNL) – Departamento Técnico de Infraestructuras (DTI), en coordinación con personal de la EDIFICACIÓN UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACION CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, determinándose que la infraestructura se encuentra en buen estado de conservación. (...);*

1.10. Mediante Informe Técnico Jurídico y Económico de Viabilidad y Pertinencia No. PN-UNCIS-SOP-2026-004-INF de 20 de mayo de 2026, aprobado por el Director Nacional de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes-DINAF, se concluyó: *“(...) Que de conformidad con el principio de coordinación que rige a la administración pública consecuentemente del marco de cooperación institucional, se establece que ES PERTINENTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE USO DEL BIEN INMUEBLE ENTRE LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR/POLICÍA NACIONAL-DINAF, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, EN LA ZONA 9 DMQ, en virtud de que por “NECESIDAD INSTITUCIONAL” es imperioso contar con un bien inmueble que brinde las condiciones de seguridad necesarias destinado para que sea utilizado para las oficinas. (...)”*;

1.11. Mediante Memorando No. MDI-CGAF-2026-0957-MEMO de 01 de julio de 2026, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, se manifestó: *“(...) una vez revisada la documentación adjunta, se verifica que se cuenta con el Informe Técnico, Jurídico y Económico de Viabilidad y Pertinencia, aprobado por Sra. Irany del Cisne Ramírez Ruiz, Coronel de Policía de E.M, Directora Nacional de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, Trata de Personas y Trafico Ilícitos de Migrantes-DINAF , en el cual recomienda la viabilidad de suscribir el Convenio de uso del bien denominado “EDIFICIO LA PREVISORA”, en el marco de la cooperación interinstitucional entre la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la Republica y el Ministerio del Interior.*

En este contexto, solicito de manera cordial se sirva disponer a quien corresponda la continuidad del trámite para la suscripción del referido instrumento jurídico. (...)

Es pertinente señalar que la gestión del seguro del bien será asumida por el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Administrativa, una vez suscrito el instrumento legal. (...)”;

1.12. Mediante Memorando No. MDI-CGJ-2026-0588-MEMO, de 22 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador General Jurídica del Ministerio del Interior, recomendó lo siguiente: *“(...) Por las consideraciones vertidas en el presente análisis, es procedente la suscripción del convenio de uso entre la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República y el Ministerio del Interior/Policía Nacional-DINAF, para el funcionamiento de las oficinas de la Unidad Nacional de Investigación Contra la Integridad Sexual, en la Zona 9 DMQ.*

Este instrumento, conforme los informes técnicos de viabilidad y pertinencia, contribuirá que la Policía nacional cuente con espacios adecuados para la consecución de los objetivos institucionales de la Unidad Nacional de Investigación Contra la Integridad Sexual. Dado que el proyecto se alinea con los parámetros técnicos

acordados y guarda estricta observancia con el ordenamiento jurídico vigente, esta Coordinación General Jurídica recomienda su suscripción (...) ”;

1.13. Mediante **sumilla inserta** en fecha 22 de julio de 2026, a las 17h20, por la delegada del señor Ministro del Interior en hoja de ruta del documento Nro. MDI-CGJ-2026-0588-MEMO, manifestó: “Autorizado, favor continuar proceso.”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

2.1- Constitución de la República del Ecuador:

“Artículo 226.- Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

2.2. Código Orgánico Integral Penal

El artículo 557, sobre la incautación, señala: “(...) La o el juzgador a petición de la o el fiscal, podrá disponer la incautación de conformidad con las siguientes reglas:

(...) 2. La o el juzgador dispondrá que el ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público asuma el depósito, custodia, enajenación, resguardo, control y correcta administración del bien incautado.

3. El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público regulará la forma de administración, custodia, enajenación, producción y cuidado de los bienes incautados, a fin de garantizar su conservación y, en el caso de devolución, su entrega o compensación económica (...).”

2.3.- Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización:

Disposición General Cuarta:

“Cuarta. - La entidad encargada de la administración y gestión Inmobiliaria del Estado podrá establecer y extinguir las obligaciones civiles de comodato o arrendamiento sobre los bienes incautados en procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiamiento (...).”

Disposición Transitoria Séptima:

“Séptima.- Los bienes que hayan sido incautados y comisados, con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos terrorismo y su financiación, serán transferidos, a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, para su depósito, custodia resguardo y administración, en el plazo máximo de 180 días, contado a partir de la publicación de esta Ley en el referido Registro, previo inventario y la suscripción de actas de entrega recepción. La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, asumirá los derechos y obligaciones, que, respecto a los bienes, incautados y comisados mantenía el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.

Para la transferencia de bienes posterior a la vigencia de esta Ley, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, CONSEP, como instancia administrativa, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría Técnica de Drogas, hasta que concluya dicha transferencia.

Para proceder a la transferencia de los referidos bienes, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, ejecutará, cuando corresponda, baja de aquellos que por su estado o condición no sean susceptibles de uso o venta.

Los bienes incautados y comisados que no hayan sido entregados por el organismo aprehensor al Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, CONSEP, deberán ser entregados en depósito directamente a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado.”

2.4. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo 115, establece: “(...) Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”.

La Disposición General Segunda, manifiesta: “(...) Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.”.

2.5. Código Civil:

El artículo 1561, señala: “(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”;

El artículo 2077, establece: “(...) Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que

haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;

El artículo 2080, determina: *“El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.”.*

2.6. Código Orgánico de las Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Público:

El artículo 63, señala: *“(...) Rectoría. - Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;*

El artículo 64, determina: *“(...) El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; 5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial (...)”;*

2.7.- Decretos Ejecutivos:

2.7.1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 13 de septiembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.”*

El artículo 6, numeral 34, del citado Decreto, ordena: *“(...) Asumir la administración de los bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo, inversiones nacionales e internacionales, y demás productos financieros o bursátiles sobre los cuales recaigan las medidas cautelares (...)”;*

El artículo 8, del mismo Decreto, manda: *“(...) La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, podrá suscribir contratos de comodato, depósito o convenio de uso de bienes incautados con instituciones estatales y de forma excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, de acuerdo al reglamento que emita el Comité de INMOBILIAR, debiendo garantizar las medidas de preservación previstas en este Decreto Ejecutivo.”;*

2.7.2. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 13 de septiembre de 2018, disponiendo:

(...) a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de la competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.”

2.7.3. A través de Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

2.7.4. Con Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior, al señor John Reimberg Oviedo;

2.7.5. A través de Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, ratificó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

2.7.6. Con Decreto Ejecutivo Nro. 306 de 13 de febrero de 2026, el Presidente Constitucional de la República, dispone: “(...) *Artículo 1.- Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica, como parte de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizar para ello la desconcentración territorial, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*(...)”.

2.7.7. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 313 de 01 de marzo de 2026, el Presidente Constitucional de la República, Designa a la abogada Marissa Elena Pendola Solórzano, como Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República.

2.8. Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo Y Control De Los Bienes E Inventarios Del Sector Público

“Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas,

comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.”

“Art. 41.- Entrega recepción de bienes o inventarios. - En todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado de la custodia y administración de bienes y/o inventarios sea reemplazado, se dejará constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción. Para que proceda la entrega recepción entre Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, será necesario que la caución del encargado entrante se encuentre vigente.”

“Art. 42.- Entrega recepción entre distintas entidades u organismos. - Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.”

“Art. 47.- Utilización de bienes e inventarios. - Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo.”

“Art. 157.- Comodato entre entidades públicas. - Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”

“Art. 162.- Mantenimiento de bienes. - Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, velarán de forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil. Para el efecto diseñarán y ejecutarán programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad u organismo. Los mantenimientos preventivos serán dados por las unidades técnicas si existieran, de acuerdo a la naturaleza de los bienes.”

2.9. RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0010, Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo, Administración, y Control de los Bienes

Incautados recibidos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

“Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento, regula y establece los mecanismos y procedimientos a seguir para el depósito, custodia, resguardo, administración y control de los bienes incautados, dentro de los procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes; y, aquellos que le sean dispuestos por mandato normativo u orden judicial, recibidos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, salvo los casos que por norma expresa contraponga lo citado.”

“Art. 3.- Fines. - Regular y establecer procedimientos para el adecuado depósito, custodia, resguardo, administración y control de los bienes que constan en el artículo 1 de este Reglamento, con el objeto de garantizar la operatividad interna de las diferentes dependencias de la Institución.”

“Art. 5.- Competencia.- Corresponde a la Subsecretaría de Administración de Bienes, a través de la Dirección de Bienes Muebles en Depósito, Dirección de Bienes Inmuebles en Depósito y las Unidades Zonales de Administración de Bienes recibir en depósito, custodia, resguardo, administración y control, los bienes incautados por disposición judicial dictada dentro de los procesos penales por los delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes; y, aquellos que le sean dispuestos por mandato normativo u orden judicial, mediante la suscripción del acta entrega recepción respectiva.”

“Artículo 65.- Finalidad.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a fin de evitar incurrir en gastos desproporcionados en la administración de los bienes incautados, podrá suscribir Contratos de Comodato y/o Convenios de Uso, con las entidades estatales señaladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 503, de 12 de septiembre de 2018, y de manera excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, los mismos que se registrarán bajo la normativa vigente y el presente Reglamento.

Las entidades estatales, y las personas jurídicas sin fines de lucro que estén interesadas en suscribir un Contrato de Comodato y/o Convenio de Uso de Bienes Incautados, deberán presentar una petición formal dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en la que se describirá las características del bien o bienes incautados y las necesidades que requieran satisfacer con el uso de dichos bienes. (...) ”

2.10.- ACUERDO Nro. PR-SGAGISP-2026-84.

“Artículo 5.- Delegar al Director de Bienes Inmuebles en Depósito, para que a nombre y en representación de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, cumpla con las siguientes atribuciones, dentro del ámbito de acción de la Gestión Inmobiliaria; y, relacionada con la recepción, custodia, resguardo y administración técnica de los bienes inmuebles

incautados, a través de los modelos de administración, planes de asignación y control de recursos, permitiendo la conservación de los mismos, cumpla con las siguientes atribuciones:

5. Elaborar y suscribir convenios de uso interinstitucional de bienes inmuebles bajo su rectoría;

2.11. Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior

El artículo 2, sobre la misión del Ministerio del Interior, dispone: “(...) Ejercer la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna, control del orden público y dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de sus órganos regulados, para preservar el libre ejercicio de los derechos, libertades fundamentales y garantías de las personas; así como, la democracia y la participación ciudadana en un marco de confianza, convivencia pacífica, tranquilidad y paz social, a través del fortalecimiento de la gestión especializada en prevención y combate de la violencia, delincuencia común y crimen organizado.”;

En el numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico del Decreto citado en el párrafo que antecede, indica como atribuciones y responsabilidades del Ministro/a del Interior: “a) Representar legalmente, judicial y extrajudicial a esta Cartera de Estado (...); d) Suscribir los instrumentos nacionales e internacionales, devenidos del ejercicio de las facultades y atribuciones (...)”.

El numeral 1.2.2.3. sobre la Gestión de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, preceptúa: “(...) Aplicar la normativa inherente a administración y control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, mediante el desarrollo y ejecución de planes y proyectos que permitan evitar el desvío de dichas sustancias para el procesamiento ilícito de drogas, a nivel nacional.”.

El numeral 1.2.2.3.1, sobre la Gestión de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, indica: “Recibir en depósito, custodiar, resguardar, administrar y destruir sustancias catalogadas sujetas a fiscalizaciones proveniente de procesos penales y administrativos, mediante la aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa vigente, a fin de prevenir el uso ilícito de las mismas a nivel nacional.”.

2.12. Mediante ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0105-ACUERDO, de fecha 11 de julio de 2025, la máxima autoridad del Ministerio del Interior, acuerda:

“(...) Artículo 2.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o a quien haga sus veces, para que, actúe en nombre y representación del Ministro del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

2.2. En el ámbito administrativo:

2. Autorizar y suscribir los *contratos de compraventa, comodato y/o convenios de uso; contratos de arrendamiento; así como sus respectivas adendas; minutas; y, cualquier*

otro instrumento correspondiente a traspasos, transferencias de dominio de bienes muebles, inmuebles, a favor del Ministerio del Interior, donaciones, formularios, peticiones, solicitudes, actas de cierre y liquidación y demás actos administrativos, actos de simple administración o demás instrumentos aplicables de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, los demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta delegación. (...)

2.13. Acción de Personal Nro. 525 de 14 de mayo de 2025

La autoridad nominadora designó como Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, a la magister Diana Carolina Bustos Arévalo.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO.

Con los antecedentes expuestos al amparo de la normativa legal citada la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, entrega al Ministerio del Interior/Policia Nacional-DINAF, para el Funcionamiento de las Oficinas de la Unidad Nacional de Investigación Contra la Integridad Sexual, en la Zona 9 DMQ, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN		
DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE: “Oficina No. 712, ubicada en el séptimo piso del Edificio La Previsora Torre B” tiene área de construcción de 173.13 m ² , con área de oficinas, dos baños con todos sus accesorios, sala de reuniones, cafetería. Además de todos los bienes muebles que se consideren por adhesión como puertas, ventanas, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, piso flotante.		
UBICACIÓN Y DIRECCIÓN: provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Benalcázar, avenida amazonas y naciones unidas, Edificio la Previsora Torre B.		
NÚMERO DE PREDIO: 299779 B-6, 299233 P S-109, 299120 P D-16, 299119 P D-15, 299082 O TB-712		
ÍTEM N°	DETALLE	ESTADO
1	OFICINA 712: Se determinó el área del bien inmueble resultando un total de 173.13 m ² (ciento setenta y tres punto trece metros cuadrados).	Regular
2	ESTACIONAMIENTO # 15: Se determinó el área del bien inmueble resultando un total de 14.50 m ² (catorce punto cincuenta metros cuadrados).	Regular
3	ESTACIONAMIENTO # 16: Se determinó el área del bien inmueble resultando un total de 14.50 m ² (catorce punto	Regular

	cincuenta metros cuadrados).	
4	ESTACIONAMIENTO # 109: Se determinó el área del bien inmueble resultando un total de 14.70 m ² (catorce punto setenta metros cuadrados).	Regular
5	BODEGA # 6: Se determinó el área del bien inmueble resultando un total de 4.99 m ² (cuatro punto noventa y nueve metros cuadrados).	Regular

El inmueble objeto del presente convenio es entregado a la **ENTIDAD OCUPANTE** en las condiciones que se encuentran conforme el acta entrega recepción, por lo que, la **ENTIDAD OCUPANTE** acepta recibir el bien en las condiciones verificadas.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. La Entidad Ocupante, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1.1. La ENTIDAD OCUPANTE deberá suscribir un Acta de Entrega-Recepción el momento en que se realice la entrega física del bien.

4.1.2. Se obliga a darle al inmueble el destino y uso natural para el cual fue entregado en uso.

4.1.3. Deberá realizar el mantenimiento periódico al inmueble entregado, así como al pago de alícuotas, pago de los servicios básicos cuenta contrato Nro. 200007043801 y Nro. 201002352270 de los medidores de la Empresa Eléctrica de Quito y expensas del inmueble dado en uso; dichos pagos deberán ser presentados al administrador o su delegado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Adicionalmente se debe realizar el pago del impuesto predial anual del bien dado en Convenio de Uso mismo que deberá ser presentado dentro del periodo fiscal correspondiente.

4.1.4. Responder por todos los daños, deterioros o afectaciones que se ocasionen al inmueble objeto del presente convenio durante su permanencia en el mismo, obligándose a ejecutar, a su costo, las labores de mantenimiento preventivo, correctivo y las reparaciones que sean necesarias para conservar el bien en óptimas condiciones de uso y funcionamiento. Toda negligencia, omisión o incumplimiento de estas obligaciones por parte de la “Entidad Ocupante” facultará a la “PRESIDENCIA” a exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, así como a solicitar, de considerarlo necesario, la terminación del presente convenio.

4.1.5. La instalación de elementos o dispositivos especiales requeridos por temas de seguridad o de cualquier otro tipo correrán por cuenta de la Entidad Ocupante”, previa autorización por escrito de la **PRESIDENCIA** sin que ello implique cambio en la infraestructura del inmueble.

4.1.6. Una vez suscrito el instrumento legal la Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual, a través del administrador del Convenio de Uso solicitará a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la inclusión del bien inmueble en la respectiva póliza institucional contra incendios y contra todo riesgo que puedan ocurrir en el inmueble entregado, esta póliza estará vigente durante todo el período del convenio donde la Presidencia de la República será la beneficiaria del endoso.

En el caso que no supere el valor del deducible y la compañía de seguros no indemnizan por la pérdida ocasionada, “La ocupante” asumirá la responsabilidad de dicha pérdida y devolverá a la Presidencia de la República en el estado en que fue adquirido el uso del mencionado bien inmueble.

En el caso de que no se haya cancelado el valor de la póliza a la compañía de seguros o de no encontrarse al día y se produce una negativa de siniestro de los objetos asegurados (inmueble) los gastos que ocasionen en el mismo serán de absoluta responsabilidad de “la ocupante”, es decir lo que corresponde al pago de deducibles, así como las cuotas impagas será de responsabilidad del antes mencionado.

El aseguramiento del bien inmueble en mención, será sobre el avalúo policial emitido por la Policía Nacional. A la terminación de este convenio la ENTIDAD OCUPANTE devolverá a PRESIDENCIA el inmueble previo a la suscripción de la respectiva Acta de Entrega – Recepción (devolución) debidamente suscrita entre el administrador del contrato y la ENTIDAD OCUPANTE, espacio que deberá encontrarse en buen estado y ser recibida a completa satisfacción de PRESIDENCIA o su delegado, para este efecto el ocupante deberá estar al día en todos los servicios básicos cuenta contrato Nro. 200007043801 y Nro. 201002352270 de los medidores de la Empresa Eléctrica de Quito, tasas y contribuciones especiales municipales, cuerpo de Bomberos, expensas y/o cualquier otro rubro que deba cumplir y pagar durante el uso.

4.2. La PRESIDENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.2.1. La PRESIDENCIA deberá suscribir un Acta de Entrega-Recepción con la ENTIDAD OCUPANTE, al momento en que se realice la entrega física del bien.

4.2.2. La PRESIDENCIA garantiza que el inmueble entregado en Convenio de Uso, se encuentra en las condiciones verificadas en el Acta Entrega-Recepción y aceptadas por la entidad requirente para uso exclusivo en la ejecución labores oficiales de carácter institucional.

4.2.3. La PRESIDENCIA o su delegado será el encargado de vigilar, supervisar y hacer que se cumplan las cláusulas de este convenio.

4.2.4. La PRESIDENCIA o su delegado realizará inspecciones técnicas sobre los bienes inmuebles objeto de este instrumento, con una frecuencia trimestral o las veces que se considere necesario.

CLÁUSULA QUINTA. CONTINUIDAD DEL CONVENIO ANTE SUCESIÓN INSTITUCIONAL:

5.1. “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia, derechos y obligaciones derivados del presente convenio de uso no se verán afectados por cualquier modificación en la denominación, número de identificación (RUC) y/o cualquier otro cambio análogo en su naturaleza, estructura y/o adscripción de la entidad titular u ocupante.

5.2. En caso de que, por decreto ejecutivo, resolución o normativa legal la entidad titular u ocupante sea suprimida, fusionada, escindida o absorbida por otra entidad de la administración pública, o sufra cualquiera cambio en su naturaleza jurídica, se entenderá que todas sus obligaciones y derechos serán asumidos por el organismo o entidad que asuma sus funciones, competencias, patrimonio y/o que le suceda institucionalmente.

5.3. “LA PARTE” que sufra cualquiera de los cambios ante señalados, deberá notificar por escrito o por medios electrónicos oficiales a la otra parte, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de que el cambio sea efectivo.

El oficio de notificación debe contener la aceptación de la continuidad del convenio de uso para su respectivo registro, control y permanencia correspondiente.

5.4. Por lo antes mencionado, el convenio de uso no estará sujeto a cambios, adendas, terminación o emisión de un nuevo convenio, a menos que “Presidencia de la República”. o quien haga sus veces, previo análisis técnico jurídico lo considere necesario.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO:

El plazo de duración del presente convenio será de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, en el caso de requerir la renovación del convenio la ENTIDAD OCUPANTE deberá solicitar por escrito con al menos 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio.

Previo informe del administrador, la PRESIDENCIA emitirá el oficio de aceptación de renovación del convenio y se entenderá por renovado por el mismo plazo de duración manteniéndose vigente en toda y cada una de sus partes.

CLÁUSULA SEPTIMA - DE LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL CONVENIO

7.1. La ENTIDAD OCUPANTE designa como administrador del presente convenio de uso al señor Jefe de la Unidad Nacional de Investigación Contra la Integridad Sexual o quien haga sus veces, que a la fecha es el Tcnl. de Policía Santiago David Vallejo del Castillo

7.2. Por su parte, la PRESIDENCIA designa como administrador/a del convenio a la Custodia del bien inmueble en depósito o quien haga sus veces, para la administración, control y cierre del presente Convenio de Uso.

Los Administradores designados deberán atenerse a las cláusulas del presente contrato.

La Administradora de la PRESIDENCIA además de reportar semestralmente por escrito a la Dirección de Bienes Inmuebles en Depósito, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio, deberá de sujetarse a lo siguiente:

- a) El administrador del convenio por parte de la PRESIDENCIA deberá reportar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) El administrador del convenio por parte de la PRESIDENCIA será responsable de la suscripción del acta de terminación del presente convenio.

Las partes podrán cambiar de administrador del convenio en cualquier momento para lo cual bastará notificar la respectiva comunicación, sin que por ello se tenga que suscribir ningún instrumento o adenda modificatoria. La designación de administradores se encuentra realizada al cargo y no a la persona.

Los responsables de cada una de las instituciones suscribientes y designadas del contrato serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales estipulados.

CLÁUSULA OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio que se suscribieren, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA NOVENA-RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:

Las partes están exentas de asumir responsabilidad para con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente instrumento jurídico. El presente convenio no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza; y, por lo tanto, ninguna de las instituciones comparecientes, funcionarios, empleados, trabajadores, obreros o representantes de cada una de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirecta con la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIONES DEL OCUPANTE:

- a) La ENTIDAD OCUPANTE queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte el área entregada a través del presente convenio, así como de destinarlas a

actividades ajenas a su objeto o a causa ilícita que se produjeran dentro de las mismas.

- b) La ENTIDAD OCUPANTE y las personas que estén bajo su dependencia, les está prohibido realizar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y la normativa legal vigente. Así mismo controlará que sus usuarios acaten dicha disposición.
- c) La ENTIDAD OCUPANTE, tendrá prohibido: arrendar, transferir o ceder a terceros el uso u ocupación del inmueble, esto dará lugar a que se deje automáticamente sin efecto la validez del presente convenio de uso.
- d) La ENTIDAD OCUPANTE y las personas que estén bajo su dependencia tienen prohibido dañar de manera dolosa a los bienes inmuebles objetos del presente convenio y que dicho daño sea irreparable.
- e) La ENTIDAD OCUPANTE tiene prohibido de realizar cambios arquitectónicos en los bienes inmuebles sin previa autorización escrita de PRESIDENCIA.
- f) La ENTIDAD OCUPANTE y las personas que estén bajo su dependencia tendrán prohibido divulgar información considerada confidencial procedente de PRESIDENCIA, así como el uso de dicha información de manera que pueda afectar negativamente a la parte propietaria de dicha información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE USO:

Las partes, libre y voluntariamente, acuerdan que son causales para la terminación del convenio de uso, las siguientes:

- 1) Cumplimiento del plazo del Convenio de Uso;
- 2) Mutuo acuerdo de las partes;
- 3) Decisión de autoridad judicial competente respecto de la restitución del bien;
- 4) Incumplimiento de obligaciones del beneficiario;
- 5) Caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. y,
- 6) Por decisión anticipada y unilateral de cualquiera de las partes, lo que deberá ser notificado a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, verificadas hasta por dos llamados de atención consecutivos;
 - b) Subutilización de espacios;

c) Incurrir en la Cláusula Décima Primera “PROHIBICIONES”

Cuando se verifique que ha operado las causales de terminación anticipada y unilateral del Convenio, la “**PRESIDENCIA**” mediante una comunicación y previo a declarar la misma, remitirá al **MINISTERIO DEL INTERIOR** el informe técnico motivado emitido por el/la administrador/a del Convenio, en el cual constará claramente el incumplimiento incurrido.

El **MINISTERIO DEL INTERIOR** una vez notificado, contará con quince (15) días término para justificar y subsanar su incumplimiento, caso contrario, una vez declarada y notificada la terminación anticipada del convenio, esta entidad contará con sesenta (60) días término para entregar el inmueble y desocuparlo inmediatamente.

Las partes, en cualquier caso, suscribirán el Acta de Entrega – Recepción de Desocupación de las instalaciones previstas en el objeto de este instrumento, sin más trámite, demostrando previamente el debido pago de todas las obligaciones contraídas con el presente instrumento, hasta el día de desocupación.

De ser el caso el Administrador del convenio designado por el Ministerio del Interior, previo informe técnico, realizará y suscribirá el acta de liquidación y finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACTA DE TERMINACIÓN:

A la suscripción del presente instrumento, las partes suscribirán el Acta de Entrega Recepción del bien inmueble, en el cual se detallará sus condiciones físicas, técnicas, valores pendientes y el estado en el cual se entrega por parte de la **PRESIDENCIA**.

Cumplido el plazo descrito en este instrumento, las partes procederán a suscribir el Acta de Entrega Recepción por devolución del bien inmueble motivo del presente instrumento, para lo cual la Secretaría Técnica previamente verificará el estado en que se encuentra el inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DIVERGENCIAS O CONTROVERSIAS:

Cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable de forma directa y se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, someterán sus controversias relativas a este instrumento, su ejecución, liquidación e interpretación al procedimiento de mediación con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución alternativa de conflictos, las partes renuncian a su domicilio y lo someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para el efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS HABILITANTES:

- a) Petición escrita, mediante Oficio Nro. PN-DINAF-UNCIS-QX-2025-2099-O de fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual, subrogante, de la Policía Nacional.
- b) Oficio Nro. SETEGISP-SADB-2025-0652-M de fecha 30 de junio de 2025, mediante el cual el Subsecretario de Administración de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión inmobiliaria del Sector Público pone a disposición del bien incautado, oficina 712, estacionamiento 15,16 y 109, Bodega 6 en la provincia de Pichincha, cantón Quito, bajo la figura de CONVENIO DE USO.
- c) Acta Entrega Recepción suscrita por las PARTES.
- d) Carta compromiso de la ENTIDAD OCUPANTE, en la que conste que se contratará una póliza de seguros contra todo riesgo (multirriesgo) sobre el inmueble que se entrega en convenio de uso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESTITUCIÓN DEL BIEN:

La ENTIDAD OCUPANTE reconoce el derecho de la Presidencia para recuperar, de forma inmediata, el inmueble descrito en las cláusulas precedentes cuando termine el CONVENIO DE USO por cualquiera de las causas contractualmente previstas y, principalmente, si el Juez o Tribunal de lo Penal que conoce la causa en la que se encuentra involucrado el inmueble dispusiera la entrega inmediata del mismo a su propietario o propietarios, dentro de un término no mayor a diez días contados a partir del requerimiento realizado por la Presidencia de la restitución del inmueble.

La ENTIDAD OCUPANTE deberá restituir el inmueble en la misma o mejor condición en la que lo recibió. De esta restitución se levantará un Acta Entrega-Recepción haciendo constar las condiciones de entrega y cualquier alteración u observación que las partes estimaren procedentes.

En caso de existir daños al inmueble, no se procederá a su recepción si la ENTIDAD OCUPANTE no ha realizado las reparaciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – FINANCIAMIENTO ECONÓMICO:

Mediante Oficio No. PN-DINAF-DPFI-PRESUPUESTO-2026-008-O de 06 de febrero de 2026, suscrito por el Analista de Presupuesto de la DINAF Policía Nacional, se manifestó: “(...) *CERTIFICA: que actualmente SI cuenta con los recursos económicos dentro del periodo fiscal 2026, CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONVENIO DE USO DEL INMUEBLE UBICADO PROVINCIA DE PICHINCHA, CANTÓN QUITO, AV. NACIONES UNIDAS Y AMAZONAS, EDIFICIO LA PREVISORA, TORRE B, OFICINA 712, ESTACIONAMIENTO 15,16 Y 109, BODEGA 6, ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR/POLICÍA NACIONAL PARA USO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DELITOS SEXUALES CONVENIO DE BIEN INMUEBLE NO. DBID-007-2025-COI,*

- *Ítem Presupuestario 530502 denominado Edificios Locales y Residencias, para el pago de las respectivas alícuotas mensuales.*
- *Servicios Básicos en el Ítem Presupuestario 530101 denominado Agua Potable y Ítem Presupuestario 530104 denominado Energía Eléctrica.*
- *Mantenimiento al inmueble dentro del Ítem Presupuestario 530402 Edificios Locales y Residencias Mantenimiento y Reparación.*
- *Impuesto Predial anual (...)*”

Mediante Memorando No. MDI-CGAF-2026-0957-MEMO, de 01 de julio de 2026, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, se manifestó: “(...) *Es pertinente señalar que la gestión del seguro del bien será asumida por el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Administrativa, una vez suscrito el instrumento legal. (...)*”

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. –DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

17.1 Para todos los efectos de este convenio, “**LAS PARTES**” convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito; y, para efectos de comunicaciones o notificaciones, señalan como sus direcciones, las siguientes:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Dirección: Av. Río Amazonas y José Villalengua Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera

Teléfono: 3958-700 ext. 1754

Correo electrónico: zambrano@presidencia.gob.ec

Quito - Ecuador

MINISTERIO DEL INTERIOR - Policía Nacional

Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS)

Nombre: Tcnl. de Policía Santiago David Vallejo del Castillo

Correo electrónico: uncis@policia.gob.ec

Quito – Ecuador

Cualquier cambio de dirección, deberá ser notificado por escrito a la otra “PARTE” en el término de cinco (5) días, para que surta sus efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RATIFICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Las partes, luego de haber leído y entendido el contenido y los efectos del presente instrumento, de forma libre y voluntaria, y por así convenir a sus intereses institucionales, expresamente se ratifican en este Convenio de Uso.

Para fe y constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento, el mismo que estará vigente a partir de la última fecha de la firma electrónica inserta, y que será comunicado a las partes a fin de que surta los efectos jurídicos pertinentes.

Por: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Por: MINISTERIO DEL INTERIOR
 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: GONZALO EDUARDO JARRIN ERAZO	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DIANA CAROLINA BUSTOS AREVALO
Abg. Gonzalo Eduardo Jarrín Erazo	Mgs. Diana Carolina Bustos Arévalo
Director de Bienes Inmuebles en Depósito	Coordinadora General Administrativa Financiera

 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ELSA PATRICIA ZAMBRANO HIDALGO
Elaborado por:
Ing. Elsa Zambrano Hidalgo Custodia de Bienes Inmuebles en Depósito